

JUSTIFICACIÓN DE LA NO NECESIDAD DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN INICIAL DE ORGANISMO DE CONTROL HABILITADO PARA ATRACCIONES DE FERIA, CASETAS DE FERIA O STANDS

Según la Resolución de 16 de junio de 2015 (BOJA 121), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la ficha técnica descriptiva de baja tensión , las instalaciones de carácter temporal en locales o emplazamientos abiertos- atracciones de feria, casetas de feria o stands, alumbrado festivo y análogos con una potencia comprendida entre 10 y 50 kW necesitarán el Certificado de Inspección Inicial Favorables expedido por Organismo de Control Habilitado en el caso de encontrarse en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, que son:

- a) Las de alumbrado exterior, a las que se refiere la ITC-BT 09;
- b) Las de fuentes, objeto de la ITC-BT 31;
- c) Las de alumbrados festivos y navideños, contempladas en la ITC-BT 34.

Por lo tanto no se adjunta el Certificado de Control Habilitado ya que la instalación objeto de esta puesta en servicio es una caseta de feria, que no se encuentra en el ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior.